



## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2019.

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a día diez (10) de abril de 2019, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Jover Sanz, los concejales que a continuación se enumeran, miembros de la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria a la que han sido citados en tiempo y forma.

- D. José Joaquín Navarro Calero, 1er Teniente de Alcalde, delegado de Economía y Hacienda, Cultura y Fiestas y Participación Ciudadana.
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Méndez Díaz, 2<sup>a</sup> Teniente de Alcalde, delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transportes.
- D. Agustín Reguera Barba, 3er Teniente de Alcalde, delegado de Servicios Sociales, Mayores, Mujer, Educación, Sanidad y Consumo y OMIC.
- D. David Prieto Giraldes, delegado de Recursos Humanos, Régimen interior, Servicios Generales, Deportes, Medio Ambiente y Mobiliario Urbano, Nuevas Tecnologías, Comunicación, Juventud, Menor y Familia, Empleo y Desarrollo Empresarial.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D<sup>a</sup> Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum que establece el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para que se pueda celebrar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **10:30 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria:

### ORDEN DEL DÍA

#### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 02 DE ABRIL DE 2019.**

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 2 de abril de 2019, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

## **2.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 3 DE ABRIL DE 2019.**

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 3 de abril de 2019, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

### **A.- Dación de cuenta de sentencias y resoluciones judiciales remitidas por los Servicios Jurídicos.**

## **3.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 08 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 397/2017, INTERPUESTO POR HIMARDU, S.L.**

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 08 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 397/2017, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por HIMARDU SL contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones 000443 y 000444 correspondientes al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 08 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº: 397/2017

RECORRENTE: HIMARDU, SL

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 11 de enero de 2019

RESULTADO DEL FALLO: Se estima el recurso interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones 0000443 y 000444, por el impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, recaída en los expedientes 2017/00174/00 y 2017/0174/01, por importe de cada una de ellas de 5.155,03.-€, giradas como consecuencia de las transmisiones de los inmuebles con referencia catastral 1493825VK2619S0001OT y 1493826VK2619S0001KT.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECORRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. – Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Rentas como responsable del expediente administrativo, al objeto que realice los actos de ejecución para anular



las liquidaciones y que encomiende a la Tesorería municipal, la devolución de la cuantía pagada, si hubiera sido abonada, la cual asciende a un total de 10.306,06.-€, correspondiente a las liquidaciones núm. 0000443 y 000444, en los expedientes núm. 2017/00174/00 y 2017/0174/01.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Rentas como responsable del expediente administrativo, al objeto que realice los actos de ejecución para anular las liquidaciones y que encomiende a la Tesorería municipal, la devolución de la cuantía pagada, si hubiera sido abonada, la cual asciende a un total de 10.306,06.-€, correspondiente a las liquidaciones núm. 0000443 y 000444, en los expedientes núm. 2017/00174/00 y 2017/0174/01.

#### **4.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 08 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 2/2018, INTERPUESTO POR CONSTRUCCIONES ARBES, S.L.**

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 08 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 02/2018, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por CONSTRUCCIONES ARBES SL contra la desestimación presunta de la solicitud de 14 de diciembre de 2016 por la que se requiere los intereses de demora de las facturas 36-91,42-91 y 10-92.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 08 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº: 2/2018 A.

RECURRENTE: CONSTRUCCIONES ARBES SL.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: INTERVENCIÓN Y TESORERÍA.

FECHA DEL FALLO: 28 de febrero de 2019

RESULTADO DEL FALLO: Se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la desestimación por silencio de la solicitud de intereses de demora formulada con fecha 12 de diciembre de 2016. Declaro no conforme a Derecho y anulo el acto recurrido y se condena al Ayuntamiento a pagar al recurrente 57.007,23.-€ en concepto de retraso en el pago de las facturas reseñadas, más los intereses generados sobre los propios intereses que ascienden a 1.322,56.-€ que se actualizarán una vez se conozca la fecha efectiva de cobro.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No

EJECUCION:

Primero. - Visto el acuerdo se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. – Encomendar la ejecución del fallo a los Servicios de Intervención y Tesorería como responsables del expediente administrativo, al objeto que realicen los actos de ejecución para el pago de los intereses acordados en el citado fallo.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases



de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el acuerdo se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. – Encomendar la ejecución del fallo a los Servicios de Intervención y Tesorería como responsables del expediente administrativo, al objeto que realicen los actos de ejecución para el pago de los intereses acordados en el citado fallo.

## **5.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 15 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 86/2018, INTERPUESTO POR D.L.A.M.Q.**

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 15 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 86/2018, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por D.L.A.M.Q., contra la resolución de fecha 28/11/2017 dictada por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón en materia de protección de los animales de compañía, en el expediente sancionador nº 32/17 de Sanidad.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

“JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 15.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO: 86/2018 L.

RECURRENTE: L.A.M.Q.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIOS JURÍDICOS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 16 de enero de dos mil diecinueve.

RESULTADO DEL FALLO: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte recurrente D.L.A.M.Q., contra la resolución de fecha 28/11/2017 dictada por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón en el expediente Sancionador nº 32/17 S, sobre una sanción en materia de protección de los animales de compañía, anulando, por contraria a derecho, la actuación administración impugnada.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No

EJECUCION:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo a Servicios Jurídicos como responsable del expediente administrativo, al objeto que realice los actos de ejecución para anular la liquidación y que encomiende a Tesorería Municipal la anulación de la liquidación.

Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. – Encomendar la ejecución del fallo a Servicios Jurídicos como responsable del expediente administrativo, al objeto que realice los actos de ejecución para anular la liquidación y que encomiende a Tesorería Municipal la anulación de la liquidación.

## **6.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO**



**ADMINISTRATIVO Nº 09 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 346/2018 E, INTERPUESTO POR D. M.S.R.**

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 09 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 346/2018 E, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por D. M.S.R., contra la desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos por el pago de la liquidación practicada correspondiente al Impuesto del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por la transmisión del inmueble situado en la C/ Arroyo núm. 16.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 09 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº: 346/2018 E.

RECURRENTE: M.S.R.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 16 de enero de 2019.

RESULTADO DEL FALLO: Se estima el recurso contencioso administrativo contra la Resolución presunta por silencio administrativo del ayuntamiento, de la solicitud de devolución de ingresos indebidos de fecha 15 de enero de 2018 presentada frente a la liquidación núm. 00149 de fecha 15 de diciembre de 2017, efectuada en el expediente 2017/00633/00. Declarando su nulidad, con devolución de la cantidad indebidamente ingresada.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Rentas como responsable del expediente administrativo, al objeto que realice los actos de ejecución para anular la liquidación y que encomiende a la Tesorería municipal, la devolución de la cuantía pagada la cual asciende a un total 8.431,56.-€, correspondiente a la liquidación núm. 0001490.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Rentas como responsable del expediente administrativo, al objeto que realice los actos de ejecución para anular la liquidación y que encomiende a la Tesorería municipal, la devolución de la cuantía pagada la cual asciende a un total 8.431,56.-€, correspondiente a la liquidación núm. 0001490.

**7.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 30 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 491/2018, INTERPUESTO POR D. Á.M.M.**

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 30 de Madrid, en el procedimiento ordinario nº 491/2018, así como del informe de los



servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Á.M.M.L., contra la desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos por el pago de la liquidación practicada correspondiente al Impuesto del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por la transmisión del inmueble situado en la C/ Eras núm. 18.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 30 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº: 491/2018 EL

RECORRENTE: Á.M.M.L.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 07 de febrero de 2019

RESULTADO DEL FALLO: Se desestima el recurso contencioso administrativo frente a la desestimación presunta de la reclamación presentada el 19 de marzo de 2018, por la que se solicitaba la anulación de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y la devolución de lo indebidamente ingresado por la liquidación, por importe de 8.753,13.-€.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECORRENTE: Si, aprobadas por Decreto de 21 de marzo de 2019 por importe de 2.245,22.-€.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Rentas y archivar el expediente.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Rentas al objeto que se archive el expediente administrativo.

## **8.- DAR CUENTA DEL DECRETO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 05 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 501/2018, INTERPUESTO POR D. I.M.A.M.Y MUTUA M.M.T. SEGUROS – SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA.**

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 05 de Madrid, en el procedimiento ordinario nº 501/2018, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por D. I.M.A.M. y Mutua M.M.T. Seguros-Sociedad Mutua de Seguros a prima fija, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta con fecha 13 de noviembre de 2017, expediente núm. 44/2017.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 05 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº: 501/2018.

RECORRENTE: I.M.A.M. Y MUTUA M.M.T. SEGUROS - SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA.



SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIOS JURÍDICOS.

FECHA DEL ACUERDO: 27 de febrero de 2019

RESULTADO DEL ACUERDO: Se tiene por desistido y apartado de la prosecución del presente recurso a la parte recurrente, dejando sin efecto el señalamiento de vista y declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Con fecha 06 de febrero de 2019 MAPFRE EMPRESAS SA, aseguradora de la responsabilidad civil del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, ha indemnizado a los demandantes por los daños causados, en el expediente de responsabilidad patrimonial núm. 44/2017. Dictándose Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda con fecha 22 de febrero de 2019, por la que se declara la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento y se acuerda el pago a MAPFRE EMPRESAS SA, de la franquicia de 300.-€ establecida en la Póliza pactada.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No

EJECUCION:

Primero. - Visto el acuerdo se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. – Proponer el archivo del expediente.

Es cuanto cabe informar

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el acuerdo se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. – Proponer el archivo del expediente.

## 9.- EXPEDIENTES DE URGENCIA

Abierto este punto del orden del día, el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

El Sr. Navarro Calero anuncia la presentación de un asunto por vía de urgencia.

### 9.1 URGENTE PRIMERO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LAS OBRAS DE LA OPERACIÓN ASFALTO 2018.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda sobre la suspensión del plazo de ejecución del contrato de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluso para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y porque es necesario resolver sobre la suspensión del plazo de ejecución de las obras.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.



Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que con fecha 12 de febrero del año en curso, se ha formalizado con la adjudicataria ASFALTOS AUGUSTA, S.L., el contrato administrativo de las obras de la operación asfalto 2018, por un importe de 437.000,00.-€ más el IVA correspondiente y un plazo de ejecución de 45 días naturales contados a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

RESULTANDO: Que según consta al expediente, el acta de comprobación del replanteo se ha firmado por las partes en fecha 25 de febrero del presente año.

RESULTANDO: Que con fecha 20 de marzo del año en curso y registrado de entrada bajo el número 4227, la adjudicataria remitió escrito dirigido a los Servicios Técnicos de la Concejalía de Obras e Infraestructuras, sugiriendo realizar la ejecución de las obras correspondientes al Polígono Industrial Pinares Llanos y Quitapesares en horario nocturno debido a los condicionantes que expresa en el citado escrito, al tiempo que manifiesta que las obras se encuentran paralizadas desde el día 15 de marzo, solicitando que el plazo que transcurra desde el citado día y hasta que se reinicien de nuevo las mismas no contabilice en el plazo de ejecución del contrato, debido a que desde el citado día, dichos trabajos no pueden realizarse en horario nocturno debido a las bajas temperaturas que se están registrando.

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de abril del presente año, se emite informe por el Servicio de Obras, Jefe de Servicio y Jefe de Sección, manifestando no existir inconveniente en acceder a lo que se solicita por la Adjudicataria y conceder 30 días más para la ejecución del contrato desde que se inicien de nuevo las obras. Dicho escrito está firmado por la Adjudicataria mostrando su conformidad.

CONSIDERANDO: Que con fecha 9 de abril de los corrientes el Jefe de Servicio de Obras e Infraestructuras ha informado que la paralización de la ejecución del contrato se ha acordado verbalmente entre las partes.





CONSIDERANDO: El informe jurídico emitido por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General con la siguiente fundamentación jurídica:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

!

En el presente caso, lo que se comunica por la Adjudicataria a los Servicios Técnicos de Obras, es la sugerencia de realización de la ejecución de una parte del contrato en horario nocturno, al tiempo que manifiesta que dichos trabajos se encuentran interrumpidos desde el día 15 del mes de marzo, debido a que las temperaturas nocturnas en dicha fecha resultan muy bajas, motivo por el que viene a solicitar que el tiempo que transcurra entre la fecha de suspensión de las obras y el reinicio de las mismas, no compute a efectos del transcurso del plazo de ejecución de las mismas.

Respecto a dichas circunstancias, parece ser, que los Servicios Técnicos de la Concejalía de Obras, muestran su conformidad y aquiescencia, considerando que la ejecución de los trabajos en horario nocturno resulta conveniente a fin de evitar problemas en la actividad de dichos Polígonos, estimando que dichos trabajos pueden realizarse en un plazo de 30 días desde el inicio de nuevo de las obras.

A la vista de dichas circunstancias, según manifiestan y al mismo tiempo “acuerdan” las partes dentro de la ejecución del contrato, es la necesidad o conveniencia de realizar parte de los trabajos de forma nocturna, por lo que en su consecuencia vienen a poner de manifiesto que “de facto”, ha resultado preciso suspender la ejecución del contrato desde el pasado día 15 de marzo del año en curso hasta que pueda reiniciarse su ejecución nocturna en condiciones climatológicas más favorables.

A estos efectos, conviene reseñar lo establecido en el Proyecto, Apartado 3 relativo al “Plazo de ejecución y Garantía. Programa de Trabajo”, el cuál dice lo siguiente: “Eventualmente los servicios técnicos podrán solicitar (en zonas donde el ruido apenas afecte a las viviendas) alguna actuación nocturna para minimizar en lo posible los cortes de tráfico. Tanto los distintos movimientos de maquinaria como las posibles actuaciones nocturnas se encuentran incluidas como parte proporcional en los precios del presupuesto, por lo que no corresponde su abono por separado.”

Es decir, la realización de trabajos en horario nocturno está contemplada dentro del Proyecto y Presupuesto y resulta susceptible de ser ejecutada por el contratista a instancias de este Ayuntamiento. En su consecuencia la ejecución de los trabajos en horario nocturno que realice la Adjudicataria, no podrá conllevar incremento de precio alguno por dicho motivo.

No obstante lo anterior, la suspensión de la ejecución del contrato manifestada por la Adjudicataria y acaecida “de facto”, no ha sido tramitada de conformidad a lo establecido en la Ley, informando el Director Facultativo y Responsable del Contrato, es decir el Jefe de Servicio de Obras, que la citada suspensión únicamente se acordó de forma verbal entre las partes en una visita de obra, debiéndonos atener por tanto en el presente caso, quienes suscribimos el presente informe, a lo informado por el Responsable del Contrato y lo manifestado por el contratista.

Si efectivamente las obras se suspendieron el día 15 de marzo del año en curso y continúan suspendidas, existen 27 días naturales que restan para cumplir el plazo de ejecución establecido en el contrato administrativo, plazo que podría volver a computarse tras el reinicio de la ejecución de los trabajos.

El Pliego Administrativo que rige en el contrato de referencia, establece en su cláusula VII.2 lo siguiente: “En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los arts. 208 de la LCSP y 103 del RGLCAP. Si la Administración acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.”



El citado Artículo 208 de la LCSP, dispone lo siguiente:

“1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

a) salvo que el pliego que rija el contrato establezca otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1º a 4º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

2º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

3º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

4º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

5º Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.

6º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.”

A su vez el Artículo 103 del RGLCAP, dispone lo siguiente: “El acta de suspensión a que se refiere el artículo 102 de la Ley será firmada por un representante del órgano de contratación y el contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión. En el contrato de obras el acta a que se refiere el apartado anterior será también firmada por el director de la obra, debiendo unirse a la misma como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas. Dicho anejo deberá incorporarse en el plazo máximo de diez días hábiles conforme a la regla de cómputo establecida en el apartado anterior, prorrogable excepcionalmente hasta un mes, teniendo en cuenta la complejidad de los trabajos que incluye.”

Del mismo modo debe traerse a colación el Artículo 97 del RGLCAP que regula el procedimiento de resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, estableciendo expresamente: “Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1.- Propuesta de la Administración o petición del contratista.

2.- Audiencia del Contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.



3.- Informe en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4.- Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Según consta en documento de fecha 3 de abril de 2019, en consonancia con su escrito de fecha 20 de marzo de 2019, e informe del Responsable del Contrato de fecha 9 de abril del año en curso, la Adjudicataria muestra conformidad a la suspensión de las citadas obras y la concesión de 30 días para ejecutar las restantes, a contar desde que se reinicien las mismas, como no podía ser de otra forma puesto que realmente la sugerencia de realizar los trabajos que restan en horario nocturno, parte de ella misma, siendo dicha sugerencia aceptada de buen grado por la Dirección Facultativa de las Obras (Jefe de Servicio de Obras e Infraestructuras).

No conllevando la presente suspensión parcial de la obra, según ha informado el Responsable del Contrato y Director Facultativo, así como el Contratista, indemnización de daños o perjuicios, en tanto la misma según consta en el expediente ha sugerido el trabajo en horario nocturno, no parece necesario remitir el presente expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización.

!

Hay que recordar, pese a las actuaciones que aquí se han evidenciado, que la competencia para acordar la suspensión de la ejecución de un contrato, le corresponde en exclusiva al Órgano de Contratación (no a los Técnicos Municipales), siendo el mismo según obra al expediente la Alcaldía-Presidencia. Dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de fecha 30 de julio de 2018."

CONSIDERANDO: Que no habiendo sido posible remitir el presente expediente a tiempo de su inclusión en el orden del día de la próxima Junta de Gobierno Local, no obstante, procede la continuación de la tramitación del expediente, sin dilaciones indebidas, por cuanto el plazo de ejecución del contrato finaliza el día 11 de abril de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

**Primero.-** Declarar la suspensión parcial de la ejecución del contrato de las obras de la operación asfalto 2018, suscrito en fecha 12 de febrero del año en curso, con efectos del día 15 de marzo de 2019, de conformidad con el informe del Director Facultativo de las Obras y Responsable del Contrato de fecha 9 de abril del año en curso, hasta que las condiciones climatológicas permitan la ejecución en horario nocturno de las obras que restan por ejecutar.

**Segundo.-** Proceder, de conformidad a lo establecido en el Artículo 208 de la LCSP en relación con el Artículo 103 del RGLCAP, a formalizar la preceptiva acta de suspensión entre las partes, con los citados efectos, en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo.

**Tercero.-** Una vez se reinicien las obras, se deberá proceder a levantar la preceptiva acta de reinicio, computándose a partir de dicha fecha los 27 días naturales que restan del plazo de ejecución del contrato.



**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la Adjudicataria, así como al Director Facultativo y Responsable del contrato y dar cuenta a la Concejalía de Obras e Infraestructuras.

**Quinto.-** El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

#### **10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez horas y cuarenta y cinco minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

